II

EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Con fecha del 23 de Diciembre de 1851, es decir, tres días después del nacimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel Francisca el 20 del mismo mes, el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Académico de número de esta Real Academia, se dirigió al Director á la sazón de la misma, Excmo. Sr. D. Luis López Ballesteros, con la importante consulta que sigue, y que hasta ahora ha quedado inédita:

PRIMERA SECRETARÍA DEL DESPACHO DE ESTADO.—*Excelentísimo señor:* El Gobierno de S. M. desea que la Real Academia de la Historia, que tan dignamente preside V. E., informe, con cuanta celeridad sea posible, y sin extenderse á un trabajo prolijo, sino el solo suficiente al esclarecimiento de los hechos que se desean apurar, en las preguntas siguientes: 1.ª ¿Cuáles fueron los términos precisos de los contratos matrimoniales entre Don Juan I y el Duque de Alencaster para el casamiento de sus dos hijos Don Enrique y Doña Catalina, que fué donde se estipuló que Don Enrique, heredero de Castilla, y todos los herederos sucesivos tomasen el nombre de Príncipes de Asturias? 2.ª Esta dignidad, creada en favor de los herederos á la Corona de Castilla, ¿se extendió con arreglo á estos contratos, á las hembras herederas de la Corona lo mismo que á los varones? 3.ª Desde la creación del título de Príncipes de Asturias, hasta 1713, que se varió la ley de sucesión de las Princesas herederas, juradas como sucesoras inmediatas á la Corona durante aquella época, ¿lo fueron revestidas del título y llevaron el nombre de Princesas de Asturias ó simplemente de Princesas herederas?—De Real orden lo digo á V. E., recomendándole encarecidamente la urgencia de que la respetable opinión de la Academia sobre las tres preguntas anteriores llegue á manos del Gobierno.—Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1851.—El Marqués de Miraflores.—*Excmo. Sr. D. Luis López Ballesteros*, Presidente de la Real Academia de la Historia.»

Esta comunicación fué leída, según consta en el tomo XXII de Actas, en la sesión del viernes 27, y, en su consecuencia, el señor Director nombró una Comisión compuesta de los señores D. Angel Casimiro de Gobantes, D. Antonio Cavanilles y Centí, D. José Caveda y Navas y el Secretario D. Pedro Sabau, para recoger los datos necesarios á fin de contestar y emitir con toda premura el debido informe, con acuerdo especial para que cuando dicho informe estuviese redactado se citase á la Academia á sesión extraordinaria; y como en la misma sesión del 27 el informe fué presentado, después de conferenciar sobre el asunto todos los señores Académicos, recibió la aprobación unánime del Cuerpo, acordando su remisión inmediata al Gobierno de S. M.

En efecto, el día 30 de Diciembre se comunicó de oficio á la Presidencia del Consejo de Ministros, con la firma del Sr. Director y del Secretario, refrendario. Este informe estaba concebido en los términos siguientes:

Informe.

La Comisión nombrada por el Sr. Director para proponer la contestación que deba darse á las preguntas hechas por el Gobierno de S. M., en Real orden de 23 del corriente, acerca del título de *Príncipe de Asturias*, cree que podría redactarse en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia, cumpliendo con la orden del Gobierno de S. M., comunicada por V. E. en 23 del corriente, y habiendo meditado acerca de las preguntas que en la misma se le dirigen, relativamente al título de *Príncipe de Asturias*, después de haber examinado el asunto cuanto ha sido posible en la brevedad del tiempo que se le ha recomendado, tiene el honor de presentar las contestaciones siguientes:

I

Désease saber, en primer lugar, «cuáles fueron los términos precisos de los contratos matrimoniales entre Don Juan I y el Duque de Alencaster para el casamiento de sus dos hijos, Don Enrique y Doña Catalina, que fué donde se estipuló que Don Enrique, heredero de Castilla, y todos los herederos sucesivos, tomasen el nombre de Príncipes de Asturias».

Parece, en efecto, indudable que el título de Príncipe de Asturias fué establecido al tiempo del desposorio de Don Enrique, hijo de Don Juan I, con Doña Catalina, hija de los Duques de Alencaster, el cual fué estipulado para poner término á las pretensiones y guerras movidas por aquellos Duques, por el derecho que decían tener á la Corona de Castilla como sucesores del Rey Don Pedro. Los tratos ó conciertos se ajustaron primero en Troncoso, villa de Portugal, y, finalmente, en Bayona de Francia. En cumplimiento de ellos, se celebró el desposorio en Palencia, en 1388. Muy poco fué, sin embargo, lo que se habló en los conciertos acerca del título de los Príncipes de Asturias. La Academia no ha podido encontrar en estos días copia literal de los conciertos mismos, sino solamente del juramento que prestó la Infanta Doña Catalina, hija de los Sres. Duques de Alencaster, obligándose á guardar y cumplir los capítulos concertados entre dichos Duques y el Rey Don Juan, hecho en Bayona de Francia el día 5 de Agosto de 1388. Existe dicha copia en el Archivo de la Academia, y fué sacada del de Simancas por don Juan Sans y Barutell. Es sensible que no se inserten en aquella escritura de juramento los capítulos á que se refiere, como en otros casos análogos se ha acostumbrado. Pero en la *Crónica* de Don Juan I, por D. Pedro López de Ayala, Canciller mayor que fué de Castilla, año X, capítulo II, se hallan los términos precisos, ó sea un extracto extenso y fiel, que casi parece copia literal de dicha capitulación. Versa toda sobre los objetos principales de la contienda y medios adoptados para terminarla, sin hacer mención del título de Príncipes hasta el fin, en que se refiere

como apéndice adicional y en términos sumamente vagos. Dice así todo el concierto:

«*Otrosí:* luego que los mensageros del Rey de Castilla llegaron en Bayona, firmaron el dicho trato en esta manera:

Primeramente, que el Rey é el Duque de Alencastre jurarían é farían todo su poder, sin ninguna arte ni mal engaño, para asosegar el fecho de la unión de la Iglesia de Dios, porque la Cisma que era en ella á todo su poder se tirase. *Otrosí* que farían todo su poder por facer la paz entre los Reyes de Francia é de Ingalaterra, ó por poner entre ellos tregua luenga. *Otrosí* que los dichos Rey de Castilla é Duque de Alencastre, é la Duquesa Doña Costanza su muger, farían, sin ningún engaño, que se ficiese casamiento por palabras de presente del Infante Don Enrique, fijo primogénito del Rey Don Juan de Castilla, con D.ª Catalina, fija de los altos Duque é Duquesa; é que del día que el trato fuese jurado é firmado, fasta dos meses, públicamente solenizarían el dicho casamiento en faz de la Iglesia, é que se consumaría lo más aína que ser pudiese. *Otrosí* que el Infante Don Ferrando, fijo legítimo segundo del dicho Rey de Castilla, non casaría nin se desposaría con ninguna muger fasta que su hermano el Infante Don Enrique fuese de edad de catorce años, para poder con derecho otorgar el matrimonio é desposorio por palabras de presente: é que el dicho Infante Don Ferrando lo juraría así. *Otrosí* que, acaesciendo muerte del dicho Infante Don Enrique antes de la edad de los catorce año, non seyendo consumado el matrimonio, que la dicha Doña Catalina casaría con el dicho Infante Don Ferrando. *Otrosí* que el Rey de Castilla faría donación al Infante Don Enrique su fijo, é á la dicha Doña Catalina, para mantener bien é sostener las cargas del casamiento, destos logares, es á saber: la Cibdad de Soria é las Villas de Almazán é Atienza é Deza é Molina con todos sus términos. *Otrosí* que, fasta dos meses primeros siguientes del dicho trato, ficiese el Rey Cortes, é jurar en ellas á los dichos Infantes Don Enrique su fijo, é Doña Catalina, así como su muger, por herederos suyos de Castilla é de León. *Otrosí* que el dicho Rey de Castilla diese é pagase al Duque de Alencastre é á la Duquesa Doña Costanza su muger,

600.000 francos del cuño de Francia, de buen oro é justo peso, seyendo entregada á él la dicha Doña Catalina, fija de los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza su muger, para ser muger del dicho Infante Don Enrique su fijo, según era ya tratado: é que los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza su muger renunciasen é demitiesen en el Rey Don Juan é sus herederos, según dicho es, todo el derecho que decían que avían, si le avían, en los Regnos de Castilla é de León, é Señoríos é tierras súbditas al Rey de Castilla. *Otrosí* que esta quantía de estos 600.000 francos se pagase á ciertos términos que entre sí ordenaron. *Otrosí* que el dicho Rey de Castilla, é sus herederos, darán é pagarán á los dichos Duque de Alencastre é Duquesa Doña Costanza su muger, por toda su vida de ellos é de cualquier de ellos, cada año 40.000 francos de buen oro é justo peso; é pues que el uno moriese, el otro que viviese gozase la dicha suma de los 40.000 francos por su vida: é esto en términos ciertos por ellos asignados, é puestos en la Cibdad de Bayona. É para cumplir la paga de los otros 600.000 francos, el Rey de Castilla dará á los dichos Duque é Duquesa arrehenes de personas quales fuese acordado; é consentas las partes, seyendo fecha la dicha renunciación de la demanda que los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza demandaban de los Regnos de Castilla é de León. *Otrosí* que el Rey de Castilla ayudase al Rey de Francia por la mar con tal número de galeas como fasta estonce era tenudo de le ayudar segund los tratos que con él avía, é non más. *Otrosí* de los fijos del Rey Don Pedro que el Rey de Castilla tenía presos, que esto fincase en acuerdo é declaración del Rey é del Duque de Alencastre como en ello acordasen é entendiesen librar. *Otrosí* en razón de los bienes de D. Pedro de Castro, fijo del Conde don Ferrando de Castro, que los pedía diciendo que le fueran tomados por el Rey Don Enrique, padre del Rey Don Juan, por quanto el dicho Conde D. Ferrando de Castro toviera la voz é parte del Rey Don Pedro; en este caso se trató así: que los dichos bienes fuesen tornados al dicho D. Pedro, si por él non le fueron tomados, salvo por tener la voz del Rey Don Pedro el Conde D. Ferrando su padre; pero si por otra manera le fueran to-

mados, que el Rey de Castilla le ficiese cumplimiento de derecho. *Otrosí* que este capítulo de los fijos del Rey Don Pedro fincase en suspenso fasta dos años, en los quales el Rey Don Juan é el Duque de Alencastre acordarían, por sí ó por sus Procuradores, como debiesen facer. *Otrosí* que el Rey de Castilla perdonase á todos aquellos Caballeros é Escuderos é otros cualesquier que sean que tobieron la parte del Duque de Alencastre, ó le dieron Cibdades ó Villas ó Castillos, é que les mandase tomar sus bienes si por esta razón les eran tomados. *Otrosí* que el dicho Duque de Alencastre é la Duquesa Doña Costanza su muger, jurasen sobre los Sanctos Evangelios que si ellos, ó alguno de ellos, ovieron ó avían ó entendían aver demanda ó derecho en los Regnos de Castilla é de León, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, el Algarbe, Algeciras, é los Señoríos de Lara é de Vizcaya é de Molina, ó en alguno de ellos, ó en cibdades é villas é castillos é Logares é fortalezas é behetrías, é en moradores de ellos, é en señorío, ó en alguna parte desto, que ellos farían como non empesciese al dicho Rey de Castilla por su parte dellos. *Otrosí* fué afirmado é acordado por los otros, Don Juan, Duque de Alencastre, é Doña Costanza su muger, fija del Rey Don Pedro, de voluntad é consentimiento del Duque su marido, el qual luego le otorgó, por causa de amigable composición, que cada uno dellos traspasaba todo el derecho é Señorío que ellos é cada uno de ellos avían en los Regnos de Castilla é de León, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, el Algarbe, Algeciras, é en los Señoríos de Lara é de Vizcaya é de Molina, é en qualquier dellos, en todos é en cada uno de los señoríos, tierras, Cibdades, Villas, castillos, fortalezas de los dichos Regnos é Señoríos, así en naturalezas como en naturalidades dellos é de los moradores dellos, é en cualquier dellos, en el dicho Don Juan, Rey de Castilla é de León, fijo del Rey Don Enrique, é en sus descendientes que vinieren de su cuerpo por derecha línea descendientes legítimos. Empero que esta traspasación é renunciación fuese en esta forma é con esta condición, es á saber: que el dicho Rey Don Juan de Castilla é de León, fijo del Rey Don Enrique, aya todo el derecho é Señorío llano en los dichos Regnos é Señoríos é en to-

das las otras cosas sobredichas, é en cada una de ellas, si alguno avían ó podieron aver los dichos Duque de Alencastre e Duquesa Doña Costanza su muger, é cada uno de ellos, é que el dicho Rey Don Juan lo aya é posea toda su vida, é después de su vida el Infante Don Enrique su fijo primogénito, así como Señor é Rey, é los sus fijos, nietos, biznietos, é legítimos descendientes que ovieren é vinieren del é de Doña Catalina su muger, fija de los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza su muger. É si la dicha Doña Catalina finase sin aver fijos ó fijas, ó fijo ó fija, del dicho Infante, que ayan é hereden los dichos Regnos é Señoríos é tierras los fijos é descendientes legítimos que el dicho Don Enrique oviere. É si el dicho Infante Don Enrique finase sin fijos legítimos, que esa mesma condición sea en el Infante Don Ferrando su hermano. É si el dicho Infante Don Ferrando moriese sin aver fijos legítimos subcesores, que hayan é hereden los dichos regnos é tierras los otros descendientes legítimos del dicho Rey Don Juan. É si el Rey Don Juan moriese sin fijos ó nietos legítimos descendientes de su cuerpo, é *otrosí* los dichos Infantes Don Enrique é Don Ferrando sus fijos, que estonce el derecho é señorío de los dichos Regnos é Señoríos é tierras torne á los dichos Duque é Duquesa, é á cada uno de ellos, é á la dicha Doña Catalina ó á cualquiera otro descendiente legítimo dellos, é cada uno de ellos, si algund derecho han en ellos agora ó estonce ovieron. *Otrosí* se trató que esta renunciación que el dicho Duque de Alencastre é la Duquesa Doña Costanza su muger facían, fuese con tal condición, que si los 40.000 francos que el Rey Don Juan é sus herederos eran tenudos á dar é pagar á los dichos Duque é Duquesa, é á cada uno de ellos por su vida, non fuesen pagados en la Cibdad de Bayona enteramente por tres años continuados por qualquier achaque ó color que pongan, que en este caso la dicha renunciación sea ninguna, é que el dicho Duque de Alencastre é la Duquesa Doña Costanza su muger tornen al primero derecho antiguo, si le avían, é como le avían, en los dichos Regnos é Señoríos é tierras, é puedan facer todas aquellas cosas que pudieron facer primero; é que en ningún otro caso non aya lugar la reversión salvo en éste. *Otrosí* que, si el dicho Duque de

Alencastre, ó la dicha Duquesa Doña Costanza su muger, ó qualquier dellos, dieron algunas Cibdades ó Villas ó fortalezas á los que las tenían en los dichos Regnos de Castilla é de León, especialmente en Galicia, en tal manera que tuviesen omenages ó estoviesen por ellos, que ellos soltaban á los moradores dende, ó á los que las toviesen, qualesquier juramentos é pleitos que oviesen fecho dellas, porque el dicho Rey Don Juan las haga libremente; é eso mesmo relajaban los juramentos é omenages que Perlados é Ricos-homes, Caballeros é Fijos-dalgo de los Regnos de Castilla é de León, de qualquier condición que fuesen, les ficieron. *Otrosí* que los dichos Duque é Duquesa Doña Costanza su muger nunca pedirán nin demandarán absolución de los juramentos, nin de qualquier de ellos, en público nin escondido, de qualesquier capítulos que en estos tratos se ficieron. *Otrosí*, para guarda de todo esto, é para complir las pagas que se avían de facer de los 600.000 francos fasta día cierto, dió el Rey de Castilla al Duque de Alencastre en arrehenes de pagar cierta quantía de la dicha suma, que estonce se avía de pagar, á D. Fadrique, Duque de Benavente, su hermano, fijo del Rey Don Enrique: é así fasta pagar ciertas pagas dió otras ciertas a arrehenes, que segund se cumpliesen los términos de las pagas, así se quitarían las dichas arrehenes; é las otras arrehenes por las otras pagas fueron éstos: D. Pero Ponce de León, Señor de Marchena; Juan de Velasco, fijo de Pero Ferrández de Velasco; Carlos de Arellano, Juan de Padilla, Rodrigo de Rojas, Lope Ortiz de Estúñiga, Juan Rodríguez de Cisneros, Rodrigo de Castañeda, é otros de Cibdades: é compliese toda la paga de los dichos 600.000 francos á los términos asignados, é todas las arrehenes fueron libres. *Otrosí* fué tratado que el Rey Don Juan fuese amigo é aliado del dicho Duque de Alencastre, salvo las ligas que avía con el Rey de Francia, é de los otros con quien era aliado primero; é que el dicho Duque fuese amigo é aliado del Rey Don Juan de Castilla, salvo la liga del Rey de Inglaterra é de los otros sus aliados. *Otrosí* que el Rey Don Juan diese á la Duquesa Doña Costanza para en su vida tres villas, es é saber, Guadalajara é Medina del Campo é Olmedo, con todas sus rentas é derecho é justicia, salvo el Seño-

río é soberanidad Real, é que las fortalezas que oviese en las dichas villas se tengan por mandado del Rey é a sus depensas: otrosí que la Duquesa Doña Costanza non pusiese en las dichas Villas oficiales salvo naturales de Castilla. É de todo esto se ficieron públicas escrituras firmes é valederas.»

Concluída así, al parecer, la relación de aquellos tratos con el capítulo II, empieza AYALA el III, que se titula: *Como vino la Princesa Doña Catalina en Castilla, etc.*, diciendo: «*Otrosí pusieron é ordenaron los dichos Rey Don Juan é Duque de Alencastre en sus tratos que el dicho Infante Don Enrique oviese título de se llamar* PRÍNCIPE DE ASTURIAS, *é la dicha Doña Catalina* PRINCESA, é fué ordenado que á día cierto fuese venida la dicha Doña Catalina en Castilla. El Rey envió luego firmados estos tratos, é las arrehenes que se avían á dar, é cierta suma de oro.»

En la edición de Valencia de la *Historia de España* del P. JUAN DE MARIANA, libro X, capítulo XII, se pone por nota otro estracto de aquellas capitulaciones. Dice el anotador: «En una copia (que he adquirido) del borrador de las capitulaciones con el Duque de Alencastre, hallo expresados los particulares siguientes: I. Que el Rey de Castilla hubiese de entregar 100.000 francos de contado y dar rehenes por los restantes 500.000; uno de los dados en rehenes había de ser el Duque de Benavente, hermano del Rey.— II. Que la Duquesa de Alencastre, acompañada del Arzobispo de Sevilla y servida de muchos caballeros y damas de la primera distinción, fuese conducida á Fuenterrabía, donde se habían de aprontar los 100.000 francos y los rehenes.— III. Que el Rey asistiese al Duque de Alencastre y su mujer con 40.000 francos de oro vitalicios, por vía de alimentos, de que había de hacerse entrega en Bermeo ó Bayona.— IV. Que fuesen puestos en libertad, con restitución de bienes, los que estuviesen presos por haber abrazado el partido del Duque.— V. Que dentro de dos años se deliberase de la suerte de los hijos del Rey Don Pedro, que estaban á disposición del Rey Don Juan.— VI. Que se concediese perdón á los *Emperogilados*, permitiéndoles volver á sus tierras y reintegrándoles en sus bienes.— VII. Que el Infante Don Fernando no pudiese contraer matrimonio con persona alguna

hasta los catorce años, por si antes muriese el Infante Don Enrique, con quien había de casar Doña Catalina, hija de los Duques.— VIII. Finalmente, que el Rey de Castilla costease el viaje de la Duquesa de Alencastre para Medina del Campo, Olmedo y Guadalajara, hasta hallarse en poder de su marido.»

No puede juzgar la Academia cuál sería el mérito de la copia de que el anotador de Valencia hizo este extracto; pero advierte que en él no se hace mención de pacto alguno relativo al título de PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

Los historiadores ponen todos, unánimemente, sin género de duda, el origen del título de que se trata en aquella transacción y aquel casamiento de Don Enrique con Doña Catalina, si bien se observa que algunos, y quizá los de mayor autoridad, aunque refieran los pactos, no tanto atribuyen el título á éstos como á la creación hecha para el Rey en las Cortes de Briviesca. Son muy conocidas las relaciones de todos; sin embargo, se considera conveniente ponerlas aquí, para que se tengan reunidas y puedan cotejarse.

El MAESTRO GIL GONZÁLEZ DÁVILA, en su *Historia de la vida y hechos del Rey Don Enrique III de Castilla*, capítulo II, después de referir las pretensiones del Duque de Alencaster, Juan de Gante, á la Corona de Castilla, por el derecho de su esposa Doña Constanza, hija del Rey Don Pedro y de Doña María de Padilla, su llegada á la Coruña y entrada por Galicia, guerra que se siguió y fin que ésta tuvo por el concierto de casar al Príncipe Don Enrique, hijo de Don Juan I, con Doña Catalina, hija mayor del Duque y de Doña Constanza, dice: «Y acordaron que de allí en adelante Don Enrique se intitulase PRÍNCIPE DE LAS ASTURIAS, y Doña Catalina, PRINCESA; y esto se estableció en unas Cortes que se celebraron en Briviesca, asignándole por patrimonio de su Principado las Asturias y las ciudades de Jaén, Úbeda, Baeza y Andújar, con que cesó en Castilla el título de *Infante mayor* (así llamaban á los primogénitos de los Reyes), imitando á lo que en Inglaterra se hace, que al primogénito del Rey se le da título de PRÍNCIPE DE GALES desde el año de 1256, cuando Eduardo, hijo del Rey Enrique el III de Inglaterra, casó con Doña Leo-

nor, Infanta de Castilla; y es particular advertencia, que comenzó este título en aquel reyno casando en él Infanta de Castilla, y en Castilla, casando en ella Señora de Inglaterra. La forma que guardó el Rey en esta nueva dignidad, fué sentar á su hijo en un costoso Trono, púsole un manto de púrpura, en la cabeza un chapeo, en la mano derecha una vara de oro, y dióle paz en el rostro, titulándole PRÍNCIPE DE LAS ASTURIAS.» Y más adelante: «Dispuestas así las cosas, llegó la Princesa á Fuenterrabía. Recibiéronla con solemne pompa, Prelados, Señores y Caballeros de Castilla. El Rey y el Príncipe la esperaron en la ciudad de Palencia, donde fué festejada con fiestas y aplauso público, y se celebraron las bendiciones nupciales en la Iglesia de San Antolín, que es la Catedral de aquella ciudad insigne, en el año 1388.»

El LICENCIADO FANCISCO CASCALES, en sus *Discursos históricos de Murcia*, discurso 8.°, capítulo XVI, describe el mismo suceso de esta manera: «Antes que el Rey Don Juan viniera á Briviesca... había ya despedido á los franceses para evitar el grande sueldo que les daba; pagóles la mayor parte, y por la otra les dió cartas de seguridad; y se había también concertado con el Duque de Alancastre en Troncoso, lugar de Portugal, con las condiciones siguientes: que el Infante Don Enrique, primogénito de Castilla, casase con Doña Catalina, hija del Duque y la Duquesa Doña Constanza, su mujer, y que el Rey la dotase en ciertas villas de Castilla y diese á la Duquesa por su vida á Guadalajara, Medina del Campo y Olmedo, y diese al Duque 600.000 francos de oro pagados en ciertos plazos, y más cada año 40.000 francos por los días del Duque ó de la Duquesa, de cualquier que más viviese. Y con tanto el Duque y la Duquesa, renunciando la acción que decían tener á los reynos de Castilla y León, restituyeron los pueblos que en los reynos de Castilla y León habían tomado.»

«Y hecha esta concordia, y venido el año siguiente de 1388, celebró Cortes en Briviesca, por haber peste en Burgos y sus comarcas, que desde Galicia había calado la tierra. Entre las demás cosas, trató en estas Cortes de echar tributo general en los reynos, así sobre el estado seglar, no perdonando á hijos-dalgo, como

sobre el eclesiástico, para la grande suma de dineros que al Duque de Alencastre se habían de pagar. Y porque los hijos-dalgo y los clérigos estaban quejosos de esto, se dió después contraorden.»

«En estas Cortes, entre las otras cosas que nuevamente se ordenaron, quedó asentado que el Infante Don Enrique se llamase de allí adelante PRÍNCIPE DE LAS ASTURIAS, y la Infanta Doña Catalina, su esposa, PRINCESA. Desde este tiempo se llamaron Príncipes los primogénitos de los Reyes de Castilla y León, asignándoles por patrimonio su Principado las Asturias, y después á Jaén, Úbeda, Baeza y Andújar.»

«El desposorio de estos primeros Príncipes, Don Enrique y Doña Catalina, se celebró con muchas fiestas en Palencia.»

Igual relación hace D. DIEGO ORTIZ DE ZÚÑIGA (*Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla*, libro VIII, año 1388): «Comenzó —dice— el año de 1388 con Cortes generales en Briviesca, difíciles por los negocios que ocurrieron y largas contribuciones que se pedían para pagar al Duque de Alencastre suma grande de oro que le estaba asignada, en cuya paga quería el Rey que ningún Estado se eximiese, por lo urgente y gravísimo de la causa de que dependía la tranquilidad deseada. Pasaron Procuradores por Sevilla, Alfonso Fernández del Marmolejo, Veinticuatro, y Juan Godor Cesero, Jurado. La dificultad prolongó estas Cortes, que se pasaron á *Plasencia*, donde se habían de celebrar las bodas del Infante, á quien se dió título de PRÍNCIPE DE ASTURIAS, á imitación de Inglaterra, en que el heredero se llama PRÍNCIPE DE WALES.»

Mariana, libro XVIII, cap. XII, refiere así aquellos sucesos: «Despachó *otrosí* (el Rey Don Juan I) sus Embaxadores al Inglés, con poderes bastantes para concluir. Hallábase el Duque en Troncoso, villa de Portugal. Allí recibió cortésmente los Embaxadores y les dió apacible respuesta. A la verdad, á todos venía bien el concierto: á los Soldados, dar fin á aquella guerra desgraciada para volverse á sus casas; al Duque, porque por medio de aquel casamiento que se trataba hacía á su hija Reyna de Castilla, que era el paradero del debate y todo lo que podía

desear. Asentaron, pues, lo primero, que aquel matrimonio se efectuase; señalaron á la novia por dote á Soria, Atienza, Almazán y Molina; á la Duquesa, su madre, dieron en el Reyno de Toledo á Guadalajara, y en Castilla, á Medina del Campo y Olmedo; al Duque quedaron de contar á ciertos plazos 600.000 florines por una vez, y por toda la vida suya, y de la Duquesa Doña Costanza, 40.000 florines cada un año. Esta es la suma de las capitulaciones y del asiento que tomaron.» Pasaron los Duques desde Portugal á Bayona, «y entonces —continúa Mariana— despachó de nuevo (Don Juan) embajadores á Bayona para concluir últimamente, firmar y jurar las escrituras del concierto. La mayor dificultad era la del dinero para hacer pagado al de Alencastre y cumplir con él. La suma era grande y el Reyno se hallaba muy gastado con los gastos de guerra tan grande y desgraciada y con las derramas que forzosamente se hicieron. Para acudir á esto se juntaron Cortes en Briviesca por principio del año de mil y trescientos y ochenta y ocho.» Y más adelate: «Firmados los conciertos, el Rey de Castilla señaló la Ciudad de Palencia... para tener Cortes y celebrar los desposorios de su hijo. Traxeron á la doncella caballeros y señores que envió el Rey hasta la raya del Reyno para acompañarla. Celebráronse los desposorios con Real magnificencia. Las edades eran desiguales: Don Enrique, de diez años; su esposa, Doña Catalina, de diez y nueve (la *Crónica* sólo le da catorce), cosa de ordinario sujeta á inconvenientes y daños. Los hijos herederos de los Reyes de Inglaterra se llaman PRÍNCIPES DE GALES. A imitación de esto, *quiso el Rey* que sus hijos se llamasen PRÍNCIPES DE LAS ASTURIAS, demás que les adjudicó el Señorío de Baeza y de Andújar, costumbre que se continuó adelante que los hijos herederos de Castilla se intitulen PRÍNCIPES DE LAS ASTURIAS, y así los llamará la Historia.»

SALAZAR DE MENDOZA, en su *Origen de las Dignidades seglares de Castilla y León*, libro III, cap. XXIII, refiere el suceso en estos términos: «Entre otras cosas que se capitularon en los conciertos que hizo el Rey con Juan de Gante, Duque de Lancastre, en la diferencia sobre la sucesión de las coronas de Castilla, To-

ledo, León y Galicia, fué la una que el Infante Don Enrique, hijo del Rey, que casaba con Doña Catalina, hija del Duque, tomase título de Príncipe de Asturias, lo qual pasó el año de mil y trescientos y ochenta y ocho, y desde entonces los hijos primogénitos de los Reyes se llaman *Príncipes de Asturias*; antes se llamaron *Infantes primeros herederos*. Hízose esto á imitación de lo que pasaba en Inglaterra, donde el primogénito del Rey es llamado *Príncipe de Gales* desde el año 1256, cuando Eduardo, hijo del Rey Enrico tercero, casó con Doña Leonor, Infanta de Castilla, notable concurrencia que comenzase este título en Inglaterra casando allí Infanta de Castilla, y en Castilla casando en ella Señora de Inglaterra.» Y más adelante: «Fué muy buen acuerdo dar este alto título de Píncipe á los hijos mayores de los Reyes, pues son los primeros en sucesión de sus Reynos. La forma que guardó el Rey en la sublimación de esta gran dignidad fué ésta: Sentó á su hijo en un trono Real y llegó á él, y vistióle un manto, y púsole un chapeo en la cabeza y en la mano una vara de oro, y dióle paz en el rostro, llamándole *Príncipe de Asturias*. También fué buena consideración darle título de Asturias por haber sido de los primeros que tuvieron los Reyes, luego que se comenzó la restauración de España, el de esta provincia, llamado por esta razón *Principado de Asturias*. Este ha sido el título ordinario de los primogénitos de estos Reynos, si bien el Rey Don Juan el segundo le dió de Jaén al Príncipe Don Enrique su hijo mayor.»

El Padre Flórez, en sus *Memorias de las Reynas Católicas*, tomo II, pág. 710, se expresa así: «Una de las cosas más notables para nuestro assunto era que el dicho Infante Don Henrique y su esposa Doña Catalina fuessen jurados Príncipes de Asturias, cuyo origen provino de este lance, originado de la práctica usada en Inglaterra, de que al primogénito heredero intitulaban Príncipe de Gales. Esto se practicó en Inglaterra desde el casamiento de Eduardo (hijo del Rey Henrique III) con nuestra Infanta Doña Leonor (hija de San Fernando), y ahora, por una recíproca correspondencia, entró el título de Príncipe en España casando nuestro heredero con Inglesa. Fué, pues, la

primera vez que en España se oyó título de *Príncipe* y *Princesa*, contrahído al heredero de los Reynos en el Infante Don Henrique III y su esposa Doña Catalina con el adito de *Príncipes de Asturias*, por haber sido aquel Principado el primero que tuvieron nuestros Reyes después del Señorío de los Godos. El modo de la investidura fué sentando el Rey Don Juan á su hijo Don Henrique en un trono magnífico, y poniéndole un manto de púrpura, sombrero en la cabeza, y una vara de oro en la mano, dándole luego ósculo de paz en señal de unión y de amor. En efecto, el mismo Rey Don Henrique III dejó nombrado á su hijo Don Juan el II en su testamento con título de Príncipe de Asturias.»

El Padre Risco, en el tomo xxxix de la *España Sagrada y su tratado especial de los Príncipes de Asturias*, dice así: «En el año de 1388 ajustó el Rey Don Juan sus tratados y capitulaciones con el Duque de Alencastre para apartarse ambos de la porfiada guerra que tenían, pretendiendo el Duque apoderarse de los Reynos de Castilla y de León, por el derecho de sucesión que alegaba tener Doña Constanza, su muger, hija del Rey Don Pedro y de la Reyna Doña María de Padilla. La más famosa de las capitulaciones que para estinguir aquella guerra cruel entre el Rey y el Duque se concertaron, fué la del matrimonio del Infante Don Enrique con Doña Catalina, hija del Duque, la qual causó tanta complacencia en el pretendiente de los dichos Reynos, viendo ya á su hija unida y entronizada en la Casa Real de que traía su origen, que así él como su muger Doña Constanza desistieron del título de Reyes que ya usaban, y cedieron todo el derecho que pretendían tener á los Reynos de Castilla y de León en el Infante Don Enrique y en su esposa Doña Catalina. Firmadas las referidas capitulaciones en escrituras públicas y firmes, se solemnizaron los tratados de paz con un nuevo y alegre convenio, por el qual se introdujo en estos Reynos una Dignidad soberana jamás usada en ellos, pero que ya tenía ejemplo en los extrangeros. Conviniéronse, pues, el Rey Don Juan y el Duque de Alencastre, en que así como en Inglaterra los primogénitos de los Reyes se intitulaban *Príncipes de Gales*

desde el casamiento de Eduardo, hijo de Enrique III, con Doña Leonor, Infanta de España é hija de San Fernando; y como en Francia su condecoración es con el dictado de *Delfines*, así en estos Reynos se ennobleciesen los Infantes herederos de la Corona con el ilustre título de *Príncipes de Asturias*, siendo los primeros sus hijos Don Enrique y Doña Catalina.»

A pesar de esto, de los términos vagos, escasos y accesorios que se encuentran en los *Conciertos* que tenemos, y de las relaciones de los primeros y principales historiadores, parece puede deducirse que, aunque se conviniera en conferencias verbales, y aun por escrito, que se diere á los desposados el título de *Príncipes de Asturias*, la concesión y erección de esta dignidad la hizo solamente el Rey Don Juan. Y, en efecto, esta dispensación de gracia y creación de título, más bien es un acto y ejercicio de la potestad Real y soberana que objeto del tratado.

El Rey quiso, concedió, dió la investidura con solemnidad y aparato, y la publicó en las Cortes de Briviesca; hizo más: dió de sus propios bienes, desmembrándolos de la Corona, así los del Condado de Gijón, que poco antes se le habían incorporado, como los demás que se comprendieron en el título de los Príncipes.

Hemos buscado las *Cortes de Briviesca*, como tan importantes para el asunto. La Academia tiene y ha publicado unas de Briviesca, celebradas á fines del año de 1387, y otras de Palencia, de fin de 1388. Uno de los ordenamientos de estas últimas lleva por título: «Ordenamiento que fiso este dicho Rey Don Juan en las Cortes de Palencia el anno del dicho Nascemiento de MCCCLXXXVIII annos, quando casó ahí á su fijo el Príncipe Don Enrique, primogénito heredero, con Donna Catalina, fija del Duque de Allencaste é de Donna Costanza, su muger, fija del Rey Don Pedro que fué de Castiella.» Pero ni en las unas ni en las otras se habla nada de la erección del Principado; parece probable que nos faltan otras Cortes celebradas á principios del año 1388 en Briviesca, ya fuesen continuación de las de 1387, ó ya principio de las que se trasladaron después á Palencia á fines de 1388.

De todos modos, parece cierto que la creación se hizo por declaración de la Potestad Real, publicada y llevada á efecto, más ó menos solemnemente, en las Cortes de Briviesca.

Prueba de que se hizo sólo por aquella autoridad, es que, usando de la misma, la continuaron y modificaron los Reyes posteriores, como se ve en algunos documentos que hay en el Archivo de la Academia, de los cuales trae también algunos el Padre Risco en su apéndice al tomo xxxix de la *España Sagrada*.

Es el primero la Real Carta de Privilegio de Don Juan II, dada en Peñafiel, á 5 de Agosto de 1444, por la cual dijo: «Por quanto yo mandé dar y di á vos el Príncipe Don Henrique, mi muy caro y muy amado hijo primogénito heredero, un mi Alvalá firmado de mi nombre, el tenor del qual es este que se sigue: Yo el Rey. Por quanto yo soy informado é bien certificado quel Rey Don Henrique, su padre y Señor, que Dios aya, ordenó é mandó que todas las ciudades y villas y lugares de Asturias, de Oviedo fuesen mayorazgo para los Príncipes de Castilla y de León, así como era é es el delfinazgo en Francia, é que no se diesen ni pudiesen dar las dichas ciudades é villas é lugares ni parte dellas, salvo que fuesen de la Corona, sobre lo qual hizo juramento solemne de lo cumplir, por ende por facer bien y merced á vos el *Príncipe* Don Enrique, mi muy caro é muy amado hijo, é porque pues las dichas Asturias son de vuestro título no es razón que las vos non hayades é tengades, fago vos merced de todas las ciudades, é villas é lugares de las dichas Asturias, etc., para que sean vuestras para en toda vuestra vida é después de vuestro fijo mayor legítimo, con condición que siempre sean las dichas ciudades é villas y lugares de las dichas Asturias vuestras, é que las non podades enagenar é siempre sean del Principado. Dada en Tordesillas, tres días de Marzo, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, de 1444 años.»

Esta misma concesión pudiera hacer sospechar que la creación primera no fué tan completa, firme y subsistente como se supone en cuanto á la extensión y posesión de los Estados. Dijo Don Juan II que la hacía para arrancar los bienes de ma-

nos de particulares poderosos que los habían usurpado de la Corona y se mostraban rebeldes. ¿Quién sabe si fué éste otro medio ó trama inventada por los mismos enemigos de la obediencia y tranquilidad? Por lo menos, la consecuencia fué que el Príncipe Don Enrique, que en virtud de aquel privilegio ejerció jurisdicción omnímoda en Asturias, como se acredita con diferentes cédulas, provisiones y otros documentos suyos, cuyas copias existen en el Archivo de la Academia, se puso, al cabo, á la cabeza de los rebeldes.

Más adelante, los Reyes Católicos, cuando tuvieron al Príncipe Don Juan, le dieron también los Estados de Asturias, pero en forma muy distinta. Dijeron así en su Privilegio, que existe igualmente copiado en nuestro Archivo: «Por quanto de costumbre antigua usada en estos nuestros Reynos, los Reyes, de gloriosa memoria, nuestros progenitores, que dellos han sido, que tenían fijo varón primogénito heredero de sus Reynos, quando era constituído en alguna edad, después de ser pasado de la edad pupilar, acostumbraron ponerles é asentarles casa é darles principado que toviesen é gobernasen, é oviesen é levasen los frutos é rentas dél, para sustentación de su estado, etc., queriendo seguir é guardar la misma costumbre con vos el Ilustrísimo Príncipe Don Juan, nuestro muy caro é amado hijo primogénito, heredero de nuestros Reinos é Señoríos, especialmente porque, según es notorio, de que somos mucho obligados de servir á Dios nuestro Señor, por vuestros méritos soy dignos *de recebir de nos merced é haver e tener el dicho Principado más complidamente que las recibieron los Príncipes pasados en estos nuestros Reynos;* por ende, queremos que sepan los que agora son, y serán de aquí en adelante, que por esta nuestra carta ó por su traslado signado de Escribano público *vos fasemos merced, gracia é donación pura é perfecta é acabada*, que es dicha entre vivos é no revocable, para agora é de aquí en adelante *para en todas nuestras vidas*, de la nuestra cibdad de Oviedo, que es principado de Asturias, con todas las villas é logares, castillos ó fortalezas de su principado, según que antiguamente estovieron e lo tovieron los dichos Príncipes, é con todas sus ren-

tas é términos é juredición é con todos los vasallos, etc..., é retenemos en nos la soberanía de nuestra juredición Real, para que nos podamos é mandemos facer justicia si vos la menguasedes é todas las otras cosas que no se pueden apartar de nos. De la qual dicha cibdad de Oviedo, etc., *vos fasmos merced de gracia é donación, como dicho es*, para que sea vuestro en todos los días de *nuestras vidas*... Dada en la villa de Almazán, á 20 de Mayo de 1496.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.»

Manifiesta este documento que, si bien subsistió siempre el título, el mayorazgo de los Estados se redujo, al parecer, á donación por la vida de los reinantes. Y ni aun esto se volvió acaso á observar después de la muerte del Príncipe Don Juan. En las desavenencias y reclamaciones que sobrevinieron por consecuencia del fallecimiento de la Reina Isabel entre Don Fernando el Católico y el Emperador de Alemania, éste, entre otras cosas, solicitaba para su nieto el Príncipe Don Carlos las rentas del Principado de Asturias; mas, al parecer, ya entonces no estaba en uso concederlas á los primogénitos antes de tomar estado. (*Apuntes manuscritos* del Sr. Torres Cónsul sobre la Junta general del Principado.—Caveda, *Memoria Histórica* sobre lo mismo.) El Emperador Carlos V destinó un palacio para habitación del Príncipe Don Felipe desde que tenía siete años, pero no los Estados. Y, finalmente, en los tiempos sucesivos la Casa de Austria daba el título, no aquéllos. Pruébalo también un incidente curioso y notable que ocurrió al entrar la augusta dinastía de Borbón y en la primera jura que se ofreció del primogénito de Felipe V, el Príncipe Don Luis. Concluído el acto de aquella jura en las Cortes celebradas al efecto en 1709, el Fiscal Real pidió que en consecuencia del juramento se diese al Príncipe de Asturias la absoluta posesión de sus Estados, con entera soberanía é independencia, como los había dado el Rey Don Juan I al Príncipe Don Enrique cuando le concedió este título en 1388, y como este mismo Don Enrique, siendo después Rey, mandó á su hijo Don Juan II que los diera al hijo primogénito que tuviese, que fué Don Enrique IV, el cual, efectivamente, poseyó, siendo Príncipe, el patrimonio asignado á este título.

El Rey Don Felipe remitió la petición del Fiscal al Colegio de Castilla, el cual consultó al Rey: que no convenía dar al primogénito más que el desnudo nombre de Príncipe de Asturias, porque, de tener otro Soberano en los Reinos, se podrían seguir muchos inconvenientes, como se experimentaron en el mismo ejemplo de Don Enrique IV, que se alzó contra su padre Don Juan II. Dícese que no faltaban en aquella ocasión políticos tan poco prudentes que querían dos Soberanos en un mismo palacio; pero que Don Felipe V, convencido por las razones del Consejo y por la práctica que habían observado Don Fernando el Católico y los Reyes de la Casa de Austria, resolvió que el título de Príncipe de Asturias fuese meramente un título de honor con los alimentos proporcionados á la dignidad, según se acostumbraba desde Don Fernando el Católico. (EL MARQUÉS DE SAN FELIPE, *Comentarios de la Guerra*, etc.)

A los antiguos Estados se sustituyeron, como se ha visto, las dotaciones personales; y el orden de suceder en el título parece que ha sido el mismo observado en la sucesión de la Corona. Debemos ya considerar bastante ilustrado este punto.

II

Para ilustrarla y satisfacer á la segunda pregunta: «si esta Dignidad, creada en favor de los herederos á la Corona de Castilla, se extendió á las hembras herederas de la Corona, lo mismo que á los varones», la Academia no tiene que hacer más que referir lo que la *Historia* nos presenta en este particular.

Después del primer Príncipe Don Enrique, debió llevar este título su hija Doña María, que nació en 14 de Noviembre de 1401, y á quien su padre, por no tener varones, hizo jurar como heredera y sucesora, á los cincuenta y tres días, en Toledo, á 6 de Enero de 1402. Sin embargo, ni en la proposición ni en la fórmula del juramento que le prestaron las Cortes, y que trae literales el maestro Gil González Dávila, cap. 71, se da á Doña María otro título que el de *Infanta*. Esto, quizá, provendría de no haberse hecho las juras anteriores sino con el nombre

de Infantes, ó, lo que parece más verosímil, de considerarse todavía el título de Príncipe de Asturias como dependiente solamente de la voluntad del Rey. Doña María no sucedió, á pesar de estar jurada, porque en los últimos momentos del reinado de Don Enrique tuvo éste un varón, que le sucedió con el nombre de Don Juan II, que había sido jurado y á quien su padre Don Enrique llamó en su testamento PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

En el reinado de Don Juan II fué jurada también su hija mayor Doña Catalina, cuando aún estaba en la cuna, y á ésta ya se le dió el título de *Princesa*, como se lee en la *Crónica* de dicho Rey, año 1423, en donde se refiere la proposición, que decía: «Que *todos* tuviesen por primogénita heredera destos Reynos de Castilla é de León á la *Señora Princesa Doña Catalina*, que allí estaba, etc.» Posteriormente, por falta de Doña Catalina, que murió en 17 de Septiembre de 1424, fué jurada la hija segunda del mismo Rey. He aquí como lo refiere Salazar de Mendoza, capítulo 24: «Doña Leonor, hija segunda del rey Don Juan II y de la Reina Doña María, fué jurada sucesora y princesa de estos Reinos, también á falta de varones, en Burgos, por el año 1424. Había nacido en 10 de Septiembre de 1420. Después nació un hijo varón llamado Don Enrique, que excluyó á Doña Leonor, y al cual, cuando fué jurado por sucesor en 1425, se le dió también el título de *Príncipe*, según se dice en la misma *Crónica*. En algunas partes se lee que se le dió el título de Príncipe de Jaén. Entonces (dice Salazar de Mendoza, cap. 24) cesó el título de Princesa de su hermana Doña Leonor, y se llamó Infanta.»

Este Don Enrique IV hizo jurar igualmente, á principios de Mayo de 1462, á su hija Doña Juana *la Beltraneja*, que había nacido en Enero del mismo año, y en el acto de la jura se la llamó Princesa, como se ve en la *Crónica* de dicho Rey, por Castillo, capítulo 40, en donde se refiere que el Rey, en la proposición, dijo: «Por tanto, yo así como vuestro Rey é Señor natural, ruego á los Perlados, é mando á los Caballeros, é Procuradores que aquí estáis, é á los otros que son absentes, que luego juréis aquí *á la Princesa Doña Juana, mi hija primogénita*, etc.» Se anuló después este juramento, y en lugar de Doña Juana, el Rey y los

Señores jurarón al Infante Don Alonso *por Príncipe heredero é subcesor* en los reinos, etc., según se lee en la misma *Crónica*, capítulo 67. Murió Don Alonso antes que pudiera suceder, y hubo de ser jurada en su lugar su hermana la Infanta Doña Isabel. El Rey mismo la reconoció en la Venta de los Toros de Guisando, en donde leyó una carta patente, en que decía: «Que por quanto los Perlados é Caballeros que allí estaban le avían suplicado, por el bien de la paz é concordia de sus reynos é señoríos, quisiese mandar jurar *por Princesa heredera é subcesora suya* á la Infanta Doña Isabel, su hermana, que allí estaba presente, que él lo tenía por bien. Por tanto, que él desde allí la juraba, etc., é que rogaba é mandaba á los Perlados é Caballeros que allí estaban, y á todos los otros del reyno, que la jurasen é obedesciesen *por Princesa é subcesora suya*». *Crónica de Don Enrique IV*, capítulo 118.

En el reinado de Doña Isabel y de su marido Don Fernando el Católico, encontramos cuatro juras, y en todas ellas se designa al hijo ó hija á quien se jura con el título de Príncipe ó Princesa. La primera recayó en la hija mayor de aquellos Reyes, llamada Doña Isabel, la cual nació en 1.º de Octubre de 1470, y fué jurada como Princesa sucesora en las Cortes de Madrigal de 1476. Posteriormente, en 1478, tuvieron un hijo varón llamado Don Juan, que fué jurado por Príncipe sucesor y heredero en Toledo el año de 1480. Habiendo muerto este Príncipe en 1497, revivió el derecho de su hermana mayor Doña Isabel, ya casada á la sazón con el Rey Don Manuel de Portugal, y por esta causa volvió á ser jurada como Princesa Doña Isabel, y como Príncipe su marido, en Toledo, el año 1498. Falleció la Princesa, y fué jurado por Príncipe un hijo de pocos meses que dejó con el nombre de Don Miguel. Murió igualmente éste, y entonces fué jurada con el título de Princesa la hija segunda de los Reyes Católicos, Doña Juana, y con el título de Príncipe, su marido el Archiduque, en las Cortes de Toledo de 1502. En aquella jura, lo mismo que en la de Doña Isabel y de su marido Don Manuel de Portugal, considerando estos reinos que los maridos de sus Princesas eran extranjeros, los obligaron á jurar que gobernarían con arreglo á nuestras leyes.

Después, durante la dinastía de la Casa de Austria, Don Carlos, hijo primogénito del Archiduque Don Felipe, fué jurado por Príncipe heredero y sucesor en las Cortes de Valladolid de 1506. Éste, ensalzado al trono con el nombre de Carlos I, hizo jurar como Príncipe á su hijo Don Felipe, que lo fué en San Jerónimo de Madrid, á 19 de Abril de 1528, en edad de diez meses y veinte días. Don Felipe II, hizo lo mismo con sus hijos: el primero, Don Carlos, fué jurado en Toledo, á 22 de Febrero de 1560; por su muerte lo fué el segundo, Don Fernando, en San Jerónimo de Madrid, á 31 de Mayo de 1573; por falta de éste, lo fué el tercero, Don Diego, en Madrid, en la Capilla Real, á 1.° de Marzo de 1580, de edad de cuatro años, siete meses y diez y nueve días, y por haber éste fallecido, fué por último jurado Don Felipe, su hijo, cuarto de la cuarta mujer la Reina Doña Ana, en San Jerónimo, á 11 de Noviembre de 1584, de edad de seis años, seis meses y veintinueve días. Halláronse presentes el Rey su padre, su abuela Doña María, Infanta de España, Emperatriz de Alemania y sus hermanas las Infantas Doña Isabel y Doña Catalina; todas tres le juraron como Infantas. (Salazar de Mendoza, capítulo 24.) Don Felipe III hizo jurar también á su primogénito Don Felipe con el nombre de Príncipe, en San Jerónimo de Madrid, á 13 de Enero de 1608. Había nacido en 1605. Don Felipe IV hizo jurar á diferentes hijos y una hija.

En los documentos que se conservan de las juras del tiempo de la Casa de Austria, se observa que al hijo jurado se le llamaba *Príncipe* simplemente sin expresar de *Asturias*. En la exacta y circunstanciada relación que tenemos impresa de la jura del Príncipe Don Baltasar Carlos, hijo primogénito de Don Felipe IV, se lee simplemente el dictado de *Príncipe Don Baltasar Carlos repetidas veces*.

También parece, por los historiadores, que se dió el nombre de Princesa á la hija mayor del mismo Don Felipe IV, llamada Doña María Teresa, cuando, por muerte del Príncipe, fué jurada en las Cortes de Madrid de 1655. En la *Historia del reinado de Don Felipe IV*, por Vivanco, se pone la noticia de la jura de Doña María Teresa en el año 1654, con estas palabras: «El Rey

Católico hizo reconocer á su hija la *Infanta* por heredera de todos sus Estados.» Pero no se hizo en el año 54 más que la convocatoria; la jura se verificó en el siguiente. Don José Sabau y Blanco la refiere con más exactitud en estos términos: «Al fin del año precedente (1654) el Rey había convocado Cortes en Madrid, que se celebraron el 7 de Abril, y fué reconocida como Princesa de Asturias y heredera de la Corona la Infanta Doña María Teresa, hija del primer matrimonio; pero después fué excluída del Trono por el Infante Don Carlos, que tuvo del segundo.» (Continuación del *Mariana*, tomo XVIII.)

Resta examinar lo que se ha practicado desde que ocupa el trono de España la augusta dinastía de Borbón. El señor Don Felipe V hizo jurar á su hijo primogénito Don Luis, en 1709, con el nombre de Príncipe de Asturias, en las Cortes que convocó al efecto en Madrid para el día 7 de Abril de dicho año 1709. En los mismos términos recibió este título y fué jurado por sucesor en las Cortes de 1724, por muerte de Don Luis, el hijo segundo de Don Fernando, que sucedió á Don Felipe con el nombre de Fernando VI, y así han sido jurados después Don Carlos IV y Don Fernando VII, y no Don Carlos III, que vino á sentarse en el Trono sin haber sido jurado como Príncipe. Finalmente, se verificó la jura de nuestra Reina Isabel.

Parece, pues, por los hechos y ejemplos referidos, que el título honorífico de Príncipe se ha dado casi desde su origen á los hijos y á las hijas que han ocupado el lugar de próximos sucesores. Es verdad que Don Enrique III, cuando hizo jurar á su hija Doña María, no le dió otro título que el de Infanta; pero en el siguiente reinado se dió ya el de Princesa á Doña Catalina, cuando fué jurada por no tener todavía su padre Don Juan II hijos varones, y después á Doña Leonor. En el de Don Enrique IV se llamó también Princesa á Doña Juana *la Beltraneja* en el acto de la jura; y después se dió igualmente el nombre de Princesa á la hermana de aquel Rey, Doña Isabel, llamada posteriormente la Católica. En el reinado de los Reyes Católicos se dió el título de Princesas á sus dos hijas juradas, Doña Isabel y Doña Juana, y el de Príncipes á sus maridos. En el de Felipe IV se llamó Princesa

á Doña María Teresa. No hubo después, hasta nuestros días, necesidad de esto, ya sea por la variación de la ley de 1713, ó porque la sucesión nunca se encontró en aquel caso. Don Carlos II se vió privado absolutamente de descendencia. Don Felipe V tuvo hijos varones desde el principio. Don Fernando VI no tuvo varones ni hembras. Don Carlos III trajo ya de Nápoles numerosa sucesión varonil. Don Carlos IV, cuando subió al trono, tenía al Príncipe Don Fernando, á quien hizo jurar como sucesor inmediatamente.

Pasemos ya al último punto.

III

Acerca de éste y de la tercera pregunta, que dice: «Si desde la creación del título de Príncipes de Asturias hasta 1713, que se varió la ley de sucesión, las Princesas herederas, juradas como sucesoras inmediatas á la Corona durante aquella época, lo fueron revestidas del título y llevaron el nombre de Princesas de Asturias ó simplemente de Princesas herederas», la Academia se limita á hacer observar que ha sido, en efecto, bastante usada en los siglos anteriores, como se ve en los ejemplares que ha citado, la designación de los inmediatos sucesores, aun en los actos de la jura, con el simple dictado de Príncipes ó Princesas, sin añadir *de Asturias*, y algunas veces se les ha llamado también Príncipes de Castilla ó Príncipes de estos Reinos, ó Príncipes herederos; pero que esto ha sido común á varones y hembras, y no hay motivo para hacer diferencia, porque, en suma, en España no hay otro título de Principado para los hijos de los Reyes más que el de Asturias. La designación genérica implica en esos casos la determinación del título; porque por la voz *Príncipes*, en su acepción general, no se designan entre nosotros los hijos de los Reyes, que tienen de muy antiguo la suya especial de Infantes. Así, pues, cuando aquélla se aplica á alguno, y éste es inmediato sucesor, no puede menos de entenderse en el sentido particular y determinado para los inmediatos sucesores. Finalmente, los historiadores llaman también á las hembras

Princesas de Asturias, y, tanto Salazar de Mendoza como el Padre Risco, que escribieron, el uno á principios del siglo XVII y el otro á fines del XVIII, en tiempos muy distantes y ajenos á las cuestiones modernas sobre estas materias, en las series y catálogos que ponen en sus obras de los *Príncipes de Asturias que ha habido*, cuentan por tales á las hembras juradas lo mismo que á los varones.

Es cuanto la Academia puede manifestar por ahora, y sin perjuicio de ampliar hasta donde fuese posible las noticias, si el Gobierno de S. M. lo considerase necesario.

Á su nombre, y por su acuerdo, tenemos el honor de hacerlo así presente á V. E, en exacto cumplimiento de la Real orden que, con fecha 23 del corriente, se sirvió V. E. comunicar á este Cuerpo literario.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 30 de Diciembre de 1851.—LUIS LÓPEZ BALLESTEROS, *Director.*—PEDRO SABAU, *Secretario.*—*Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Ministro de Estado*, etc., etc., etc.

La cuestión histórica y jurídica que se ilustra en este *Informe* fué de nuevo promovida en 1880 por el entonces Presidente también del Consejo de Ministros y Director de esta Real Academia, D. Antonio Cánovas del Castillo, al nacer la primogénita del Rey D. Alfonso XII, la Princesa Doña María de las Mercedes, mediante un Real decreto ministerial que, precedido de un largo preámbulo, apareció en la *Gaceta de Madrid* del 22 de Agosto del año referido.

La Historia y la Política se rebelaron contra dicho Real decreto, y se produjeron largas polémicas en la prensa periódica y algunos libros muy discutidos también. Al frente de ellos apareció el titulado *El Principado de Asturias: Bosquejo histórico-documental*, por D. Juan Pérez de Guzmán (Madrid, Imp. de Manuel G. Hernández). Después fueron saliendo los artículos de Escudero de la Peña en *El Heraldo Complutense*; los apuntes históricos de D. Fermín Canella Secades (Gijón); el libro de D. Román J. Brusola y O'Brian, en Madrid; el del Académico D. Anto-

nio María Fabié; el del Senador D. Fernando Vedá; el de don Julián de Chia, *El ducado y el principado de Gerona*, en Barcelona, y otros semejantes. El único que, como apéndices, publicó los mismos documentos del *Informe* de 1851 de la Academia, más la *Escritura de confirmación é institución del Mayorazgo del Principado de Asturias* en 1444, y la *Institución* respectiva del Principado de Gerona el 12 de Febrero de 1414, y del de Viana (Navarra) en 1423, con otros documentos semejantes, fué el bosquejo histórico-documental de que se ha hablado, en todo conforme con las opiniones sustentadas por la Academia en 1851.

Si á este *Informe*, entonces desconocido, se hubiese apelado, ni se habría promulgado el decreto de 5 de Agosto de 1880, ni se hubiese escrito tanto, acomodando la verdad permanente de la Historia al interés accidental de la política. El *Informe* que hoy se publica por vez primera hace honor á la Academia y á sus dignos autores, los Numerarios D. Angel Casimiro Govantes, D. Antonio Cavanilles y Centí, D. José Caveda y D. Pedro Sabau, y es una justificación completa de mi libro.

JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.

III

CARTAS FAMILIARES DE D. BARTOLOMÉ JOSÉ GALLARDO

En el tomo XXVI de las *Actas de la Academia*, y en la sesión ordinaria celebrada el viernes 11 de Junio de 1875, dícese que «se leyó una comunicación del Sr. Marqués de Casa-Rávago, con la cual remitía desde Cádiz cincuenta *Cartas* del Sr. D. Bartolomé José Gallardo y la comunicación en que D. Joaquín Rubio y Muñoz, padre del Marqués y Correspondiente que había sido de la Academia, se había propuesto enviarlas á ésta, habiéndose acordado que pasase á informe del Sr. Bibliotecario».

En el mismo tomo, y sesión del 25 de Junio siguiente, se dió cuenta de haber cumplido el Sr. Fort, quien á la sazón era nues-